



INSTRUCCIÓN N° 01/25

RELATIVA A LA PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ATRAQUES DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN DETERMINADOS MUELLES EN EL PUERTO DE PALMA.

Exposición de motivos

Es necesario establecer criterios de planificación y asignación de atraques de cruceros turísticos debido a las peculiaridades propias de este tipo de tráfico, así como la limitación de la capacidad infraestructural del puerto de Palma y la alta demanda de servicios. Es por ello que la Autoridad Portuaria a través de esta instrucción establece unos criterios para la asignación de atraques de cruceros, de tal manera que se puedan compatibilizar de una manera racional las distintas operativas portuarias con los aspectos de seguridad, y disponer con tiempo suficiente de una planificación y previsión que, aunque deban admitir cierta flexibilidad, den certidumbre a los distintos operadores y a la propia Autoridad Portuaria, especialmente en época estival, todo ello en consideración de la creciente densidad de tráfico y embarcaciones en este puerto.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre ("TRLPEMM" en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante, que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las autoridades portuarias, a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.

Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraque en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, el de Palma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.h), 106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLPEMM, la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del puerto.





Apartado 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer criterios de prioridad, planificación y asignación de atraques en determinados muelles para los cruceros turísticos en el puerto de Palma.

Apartado 2.- Previsión y criterios de asignación de atraques de cruceros.

Los atraques prioritarios disponibles para buques de cruceros serán preferentemente dos (2) en función de las características de los buques. Los muelles o alineaciones previstos serán los siguientes:

- P181 Alineación Norte de la Plataforma del Dique del Oeste.
- P120 Ampliación Muelle de Poniente Norte.

Por delante de cualquier otro criterio de priorización, los buques que por su tamaño y operativa de pasaje puedan ser atracados en alguno de los muelles anteriores, se derivarán a los citados muelles.

Cuando no haya disponibilidad en los muelles descritos, y por el tamaño y operativa de pasaje del buque fuera posible, este se podrá derivar a otro muelle atendiendo a la disponibilidad, capacidad del puerto y seguridad.

Con carácter general, las líneas regulares de cabotaje tendrán preferencia en la planificación de atraques respecto al resto de tráficos.

Para la asignación de los muelles previstos para el atraque y estancia de buques de crucero descritos anteriormente, se establecen por orden los siguientes criterios de prioridad:

1. Los buques que tengan base (inicio/fin de la ruta en el puerto de Palma).
2. Los buques de mayor arqueado bruto (GT).
3. Los buques que presenten mayor número de pasajeros.

La asignación a un determinado atraque tendrá en cuenta, además, las características del buque y de sus operativas, en relación con sus necesidades y las posibilidades de las infraestructuras.

La aplicación de los criterios expuestos podrá ser exceptuada de forma motivada por razones de seguridad y operativa portuaria.

En todo caso, aunque con carácter general se tratará de respetar la planificación acordada según lo dispuesto en esta Instrucción, la asignación de atraque quedará supeditada a su compatibilidad con la atención de aquellas necesidades específicas esenciales que pudieran no estar previstas inicialmente en dicha planificación, tales como el abastecimiento a las islas de determinados tipos de mercancías.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Apartado 3.- Entrada en vigor.

Esta Instrucción se pondrá en conocimiento de los interesados y, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Balears.

El Director,

Antonio Ginard López.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-26-2025

Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_K5MmQ6MLj8OarH9t6R4xpmfuVPbbo

Documento accesible en <https://seu.portdebalears.gob.es/csv> con código CSV: bc85-5294-fc77-21d0-c035-5c5d-701e-4c88-7a09-9215-41ff-7fba-fb39-478a-9814-ceaf

El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Firmado por: ANTONIO GINARD LOPEZ (Director - AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES - Q0767004E) a fecha 18/03/2025 20:32:17.

